

**DECRETO SUPREMO N° 18843**  
**GRAL. DIV. CELSO TORRELIO VILLA**  
**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno de la Fuerzas Armadas de la Nación, mediante Decreto Supremo No 18509, aprobó la Política Minera y Metalúrgica 1981 - 1983 la misma que constituye parte fundamental de la Política Económica del país establecida en el Plan Trienal;

Que por la importancia que reviste los Yacimientos Auríferos en el país, es necesario contar con una disposición legal que reglamente, promocióne la explotación del oro y su comercialización.

Que por Resolución Ministerial No 255/80 de 29 de diciembre de 1980, el Ministerio de Minería y Metalúrgia constituyó la Comisión de Legislación Minera, fecha desde la cual viene trabajando en forma permanente con el fin de institucionalizar la implementación jurídico administrativa.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO** Instruir al Ministerio de Minería y Metalúrgia, para que en el término de 45 días computables a partir de la publicación del presente Decreto Supremo presente a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo el Proyecto de Ley sobre Promoción, Explotación y Comercialización del oro.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Minería y Metalúrgia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y dos años.

**FDO. GRAL. DIV. CELSO TORRELIO VILLA**, Gonzalo Romero Alvarez Garcia, Rómulo Mercado Garnica, Armando Reyes Villa, Natalio Morales Mosquera, Adolfo Linares Arraya, Javier Alcoreza Melgarejo, Juan Vera Antezana, Héctor Caballero Cardozo, Lucio Paz Rivero, Guido Suárez Castellón, Carlos Morales Nuñez del Prado, Carlos Villarroel Navia, Jorge Zamora Mujía, Arnold Hofman Bang Soletto, Edmundo Pereyra Torrico, Juan Carlos Durán Saucedo, Edgar Millares Reyes, Jaime Húmereze Seleme.